Veneçia ayuntamiento

Y dicen que ayuntandose en la dicha ciudad para tratar y platicar sobre las cosas tocantes a la buena gobernacion de la dicha ciudad y para hacer las ordenanças y capitulos que convengan para la buena gobernacion de la dicha ciudad y para ello nombraron por escribano del ayuntamiento a Gonçalo de Villalobos escribano de su magestad vecino de la dicha ciudad

Y luego el dicho escribano leyo en alta voz y publica voz los capitulos siguientes

Primeramente que por quanto en la dicha ciudad ay muchos vagamundos y gente perdida que no tiene oficios ni bienes ni hacienda en que trabajar y se ocupar y andan de dia por la ciudad jugando y de noche hurtando y cometiendo muchos delitos y robos en perjuicio de la republica de la dicha ciudad que para remedio de lo susodicho se mande pregonar que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de jugar dados ni naipes ni otros juegos prohibidos en la dicha ciudad y que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de tener en su casa ni fuera de ella tablajes de dados ni naipes ni otros juegos prohibidos en la dicha ciudad so pena que la persona que fuere hallada jugando en los dichos juegos o en cada uno de ellos pague por la primera vez cien maravedis y por la segunda doscientos maravedis y por la tercera vez quinientos maravedis y mas pierda todo el dinero que le hallaren jugando y que la persona que tuviere tablajes de dados y naipes y otros juegos prohibidos en su casa o fuera de ella pague por la primera vez quinientos maravedis y por la segunda vez mil maravedis y mas pierda todo el dinero que le hallaren en los dichos tablajes y que la mitad de la dicha pena sea para la camara de su magestad y la otra mitad para el juez que la sentenciare y para el que lo acusare y que se pregone publicamente para que todos lo sepan y no puedan pretender ignorancia

Y luego el dicho escribano leyo en alta voz y publica voz los capitulos siguientes

Primeramente que por quanto en la dicha ciudad ay muchos vagamundos y gente perdida que no tiene oficios ni bienes ni hacienda en que trabajar y se ocupar y andan de dia por la ciudad jugando y de noche hurtando y cometiendo muchos delitos y robos en perjuicio de la republica de la dicha ciudad que para remedio de lo susodicho se mande pregonar que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de jugar dados ni naipes ni otros juegos prohibidos en la dicha ciudad y que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de tener en su casa ni fuera de ella tablajes de dados ni naipes ni otros juegos prohibidos en la dicha ciudad so pena que la persona que fuere hallada jugando en los dichos juegos o en cada uno de ellos pague por la primera vez cien maravedis y por la segunda doscientos maravedis y por la tercera vez quinientos maravedis y mas pierda todo el dinero que le hallaren jugando y que la persona que tuviere tablajes de dados y naipes y otros juegos prohibidos en su casa o fuera de ella pague por la primera vez quinientos maravedis y por la segunda vez mil maravedis y mas pierda todo el dinero que le hallaren en los dichos tablajes y que la mitad de la dicha pena sea para la camara de su magestad y la otra mitad para el juez que la sentenciare y para el que lo acusare y que se pregone publicamente para que todos lo sepan y no puedan pretender ignorancia

Y dicen que ayuntandose en la dicha ciudad para tratar y platicar sobre las cosas tocantes a la buena gobernacion de la dicha ciudad y para hacer las ordenanças y capitulos que convengan para la buena gobernacion de la dicha ciudad y para ello nombraron por escribano del ayuntamiento a Gonçalo de Villalobos escribano de su magestad vecino de la dicha ciudad

Y luego el dicho escribano leyo en alta voz y publica voz los capitulos siguientes

Primeramente que por quanto en la dicha ciudad ay muchos vagamundos y gente perdida que no tiene oficios ni bienes ni hacienda en que trabajar y se ocupar y andan de dia por la ciudad jugando y de noche hurtando y cometiendo muchos delitos y robos en perjuicio de la republica de la dicha ciudad que para remedio de lo susodicho se mande pregonar que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de jugar dados ni naipes ni otros juegos prohibidos en la dicha ciudad y que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de tener en su casa ni fuera de ella tablajes de dados ni naipes ni otros juegos prohibidos en la dicha ciudad so pena que la persona que fuere hallada jugando en los dichos juegos o en cada uno de ellos pague por la primera vez cien maravedis y por la segunda doscientos maravedis y por la tercera vez quinientos maravedis y mas pierda todo el dinero que le hallaren jugando y que la persona que tuviere tablajes de dados y naipes y otros juegos prohibidos en su casa o fuera de ella pague por la primera vez quinientos maravedis y por la segunda vez mil maravedis y mas pierda todo el dinero que le hallaren en los dichos tablajes y que la mitad de la dicha pena sea para la camara de su magestad y la otra mitad para el juez que la sentenciare y para el que lo acusare y que se pregone publicamente para que todos lo sepan y no puedan pretender ignorancia

Y luego el dicho escribano leyo en alta voz y publica voz los capitulos siguientes

Primeramente que por quanto en la dicha ciudad ay muchos vagamundos y gente perdida que no tiene oficios ni bienes ni hacienda en que trabajar y se ocupar y andan de dia por la ciudad jugando y de noche hurtando y cometiendo muchos delitos y robos en perjuicio de la republica de la dicha ciudad que para remedio de lo susodicho se mande pregonar que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de jugar dados ni naipes ni otros juegos prohibidos en la dicha ciudad y que ninguna persona de qualquier estado y condicion que sea no sea osado de tener en su casa ni fuera de ella tablajes de dados ni naipes ni otros juegos prohibidos en la dicha ciudad so pena que la persona que fuere hallada jugando en los dichos juegos o en cada uno de ellos pague por la primera vez cien maravedis y por la segunda doscientos maravedis y por la tercera vez quinientos maravedis y mas pierda todo el dinero que le hallaren jugando y que la persona que tuviere tablajes de dados y naipes y otros juegos prohibidos en su casa o fuera de ella pague por la primera vez quinientos maravedis y por la segunda vez mil maravedis y mas pierda todo el dinero que le hallaren en los dichos tablajes y que la mitad de la dicha pena sea para la camara de su magestad y la otra mitad para el juez que la sentenciare y para el que lo acusare y que se pregone publicamente para que todos lo sepan y no puedan pretender ignorancia